

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN GENIALES

En Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, siendo las 8 y media de la mañana (8:30 a.m.) del viernes quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), se reunieron, las siguientes personas:

Alberto Araujo Merlano, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, Anillo Vial, sector Cielo Mar, Hotel las Américas, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.783.509 expedida en Cartagena; Camilo Caviedes Hoyos, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, Bocagrande Cra 6ª. No. 5 A - 24, piso 20 Edificio Grand Bay, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.061.994 expedida en Cartagena; Tulia Martínez de Barrios, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, Bocagrande Cra. 1ª. No. 9-62, Edificio Baluarte Apto. 4, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.116.231 expedida en Cartagena; Regino Navarro Ribera, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, Bocagrande Cra.4ª. No. 7 - 156; identificado con cédula de extranjería No. 176.053 expedida en Bogotá; Judith Araujo de Paniza, mayor de edad, domiciliada en Estados Unidos (USA), 834 Heron Rd, Weston, Florida 33326, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.459.827 expedida en Bogotá y George Bernard Gilchrist Bustamante, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, Castillo Grande, Edificio Larisa calle 5 # 96 -4.apto. 301, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.241 expedida en Bogotá con el fin de constituir una Fundación, de naturaleza civil, sin ánimo de lucro. Para tal efecto se designó un Presidente y Secretario de la reunión, cargos recaídos en: Alberto Araujo Merlano y Tulia Martínez de Barrios, respectivamente, quienes presentaron a consideración de los asambleístas el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- Llamado a lista
- Constitución formal de la Fundación Geniales
- Presentación y aprobación de Estatutos
- Elección de dignatarios.

DESARROLLO

Procede el secretario de la reunión a desarrollar el orden del día, como viene:

LLAMADO A LISTA

El secretario Ad-Hoc realizó el llamado a lista, respondiendo todos los presentes convocados.



CONSTITUCIÓN FORMAL DE LA FUNDACIÓN GENIALES

Tomó la palabra el señor ALBERTO ARAUJO MERLANO quien, en desarrollo de las reuniones previas que se han realizado entre los asistentes, resumió brevemente las razones por las cuales se había convocado a esta reunión y los propósitos de la institución jurídica que se pretende constituir, señalando que la misión de La Fundación Geniales tiene un amplio fundamento de transformación social, el cual requiere para su ejecución de la colaboración de personas naturales y jurídicas de carácter privado y de entidades públicas y asociaciones locales, nacionales e internacionales.

Escuchada la anterior explicación todos los asistentes estuvieron de acuerdo en constituir la "**FUNDACIÓN GENIALES**", quien también podrá presentarse con los siguientes nombres: "**GENIALES: EL TALENTO EN ACCION**" y/o "**RED GENIALES**" y así lo aprobaron por unanimidad.

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.

Constituida la entidad se procedió al estudio y aprobación del cuerpo normativo de la Fundación, para lo cual se proponen los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GENIALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO. La FUNDACIÓN GENIALES es una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza civil y carácter privado, creada con una finalidad exclusivamente social.

Tiene su domicilio en Cartagena de Indias D. T. y C., Departamento de Bolívar, República de Colombia y es una entidad organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio del país o en el exterior, y



ordenar su afiliación a entidades nacionales o internacionales que persigan los mismos o similares objetivos.

ARTICULO 2. OBJETO. LA FUNDACION se constituye con el propósito de contribuir al mejoramiento de la sociedad mediante procesos de desarrollo personal, familiar y organizacional, para lo cual promoverá centros propios y desarrollará programas, servicios y proyectos o en las áreas que se mencionan en el artículo siguiente, procurando en todos ellos fomentar el espíritu de superación a partir del descubrimiento de los propios talentos, el desarrollo de la inteligencia emocional, el mejoramiento de las habilidades mentales y la conversión en hábitos de vida de la práctica de las virtudes de la prudencia, la justicia, la fortaleza y la templanza Este objeto social lo podrá cumplir directamente o a través de entidades promovidas por ella o en la que la FUNDACION participe.

Para la realización de lo señalado, la FUNDACIÓN GENIALES desarrollará las siguientes actividades:

a) Promover, desarrollar y ejecutar proyectos, programas, y servicios de asesoría y formación en desarrollo humano y organizacional, liderazgo, educación, administración, comunicación, cultura, ecología, familia, ciudadanía desarrollo social, derechos humanos, innovación, pensamiento y creatividad, y áreas afines a ellos, mediante la creación de centros y la realización de cursos, diplomados, congresos, seminarios, talleres, foros y otras actividades conducentes al logro de sus objetivos.

b) Impulsar la investigación, mediante proyectos específicos en las diferentes áreas de trabajo de la FUNDACIÓN.

c) Asesorar a otras instituciones y empresas en la creación y diseño de proyectos de las áreas de trabajo de la FUNDACIÓN.

d) Impulsar la edición y divulgación de impresos y materiales educativos, de informática y multimedia, radiofónicos, televisivos o elaborados con otras técnicas audiovisuales, y relacionados con los objetivos de la FUNDACIÓN.

e) Diseñar y ofrecer servicios de consultoría gerencial y organizacional.

f) Cooperar, Contratar y mantener intercambio permanente con entidades de carácter público y privado, sus representantes, universidades y académicos en el ámbito nacional e internacional en asuntos relacionados con sus áreas de trabajo.

g) Promover, organizar y administrar otras entidades, con diferente grado de autonomía, que ayuden a la consecución de los fines de la FUNDACIÓN.



h) Celebrar y efectuar los actos, contratos y alianzas que sean necesarios y útiles para el fortalecimiento de la FUNDACION

I) Aceptar legados y donaciones, adquirir, enajenar, gravar, administrar, importar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y destinar lo adquirido o su producido para el logro de los fines de la FUNDACION.

PARÁGRAFO. También ejecutará planes en los términos definidos en el decreto número 2288 del 31 de julio de 2007, en cuanto a educación para el trabajo y desarrollo humano se refiere, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esas disposiciones.

ARTICULO 3. DURACION. La FUNDACIÓN tiene un término de duración indefinido. Sin embargo, se disolverá por las causales de ley y por decisión de la Asamblea de Miembros, con el cumplimiento de los requisitos que establecen estos estatutos.

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTICULO 4. COMPOSICION. El patrimonio de la FUNDACIÓN está conformado por:

- Los aportes de los fundadores y los miembros activos.
- Las donaciones de personas naturales o jurídicas, institucionales, nacionales, multilaterales, internacionales o extranjeras; los auxilios, subvenciones y apoyos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, así como herencias o legados; las participaciones, regalías o beneficios que done o entregue cualquier persona de derecho público o privado, nacional o extranjera. La FUNDACIÓN podrá aceptar y recibir todos los aportes a que se refiere el presente numeral siempre que la condición o el modo no contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias ni los reglamentos que expida el Consejo Directivo, el cual deberá aprobar cada uno de estos actos.
- Los rendimientos y beneficios económicos que surjan del desarrollo de sus propias actividades.
- Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.

ARTICULO 5. PATRIMONIO INICIAL. El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN será de SEIS MILLONES DE PESOS M/C (\$6.000.000=), el cual se compone de las siguientes sumas de dinero y bienes que en calidad de donación entregan los fundadores, representados así:



- Por ALBERTO ARAÚJO MERLANO, un aporte de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000=), en dinero efectivo, que se obliga a pagar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de constitución de la FUNDACIÓN.
- Por CAMILO CAVIEDES HOYOS, un aporte de, UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000=) en dinero efectivo, que se obliga a pagar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de constitución de la FUNDACIÓN.
- Por TULIA MARTÍNEZ DE BARRIOS, un aporte de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000=), en dinero efectivo, que se obliga a pagar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de constitución de la FUNDACIÓN.
- Por REGINO NAVARRO RIBERA, un aporte de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000=), en dinero efectivo, que se obliga a pagar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de constitución de la FUNDACIÓN.
- Por JUDITH ARAÚJO DE PANIZA, un aporte de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000=), en dinero efectivo, que se obliga a pagar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de constitución de la FUNDACIÓN.
- Por GEORGE BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, un aporte de UN MILLÓN DE PESOS M/C (\$1.000.000=) en dinero efectivo, que se obliga a pagar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de constitución de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 6. DESTINACIÓN. La FUNDACIÓN carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades; por ello, las utilidades y los superávits operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán, igualmente y en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos estatutarios.

ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS FUNDADORES Y LOS MIEMBROS ACTIVOS. Ni los fundadores ni persona alguna, son socios de la FUNDACIÓN, ni en el futuro lo serán ellos ni sus causahabientes a cualquier título, porque la FUNDACIÓN, por su índole misma, se instituye como persona jurídica a la cual se adscribe un patrimonio, para que desarrolle los fines enumerados en el artículo segundo de estos estatutos.

Por consiguiente, los fundadores, los miembros activos y otras personas no derivarán de la FUNDACIÓN, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación.



Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN ni de las valorizaciones, los provechos, las rentas o los beneficios que obtenga, ingresarán en ningún momento, ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de los fundadores, los miembros activos, ni sus descendientes, sucesores o derecho-habientes, en calidad de distribución de utilidades, directamente, ni por intermedio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades serán aplicadas, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la FUNDACIÓN.

CAPITULO III MIEMBROS

ARTICULO 8. CLASES. Son miembros de la FUNDACIÓN:

- Fundadores: Personas naturales o jurídicas cuya voluntad de tal se refleja en el acta de constitución, conforme a lo previsto en los artículos anteriores.
- Adherentes: Personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por el Consejo Directivo.
- Honorarios: Son las personas o instituciones que en razón de méritos especiales respecto a la FUNDACIÓN, merezcan esa distinción, otorgada por los fundadores.

PARÁGRAFO. Podrán incorporarse al Instituto con carácter de fundadores otras personas distintas a los promotores de la FUNDACIÓN, designadas por los Fundadores con ese carácter.

ARTICULO 9. REGISTRO DE MIEMBROS. La FUNDACIÓN llevará un libro denominado "Registro de Miembros", en el cual se asentará el nombre, identificación, actividad y domicilio de los miembros. Tratándose de personas jurídicas también se registrará y mantendrá actualizado, para cada una, el nombre de su representante legal.

ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ADHERENTES.

10.1. De los Miembros Fundadores: Los Miembros Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Asistir personalmente o a través de apoderado a las Asambleas que se convoquen. Gozarán de un voto en las Asambleas Generales.
- A separarse de la FUNDACIÓN, previo aviso dado a la misma con dos (2) meses de anticipación, en cuyo caso perderán todo derecho al haber de la FUNDACIÓN.



- No podrán ser excluidos, salvo por las causas expresamente señaladas en los presentes estatutos y en tal caso, también perderán el derecho al haber social.
- Vigilar en todo tiempo que los aportes se destinen precisamente a los fines de la FUNDACIÓN y, para ese efecto, tienen derecho a exigir que se les permita examinar los libros de contabilidad y demás documentos de la FUNDACIÓN.

10.2. De los Miembros Adherentes: Los Miembros Adherentes tendrán los siguientes derechos:

- Asistir personalmente o a través de apoderado a las reuniones que se convoquen.
- Podrán asistir a las Asambleas en las que sean convocados, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- A separarse de la FUNDACIÓN, previo aviso dado a la misma.
- No podrán ser excluidos, salvo por las causas expresamente señaladas en los presentes estatutos y en tal caso.

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

11.1. De los Miembros Fundadores: Son obligaciones de los miembros Fundadores:

- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales a las que se les convoque.
- Desempeñar con lealtad y dedicación los cargos encomendados por la Asamblea General.
- Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea General de Miembros y los Acuerdos del Consejo Directivo.
- Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se hayan comprometido.
- Concurrir a la Asamblea General, directamente o a través de apoderados.
- Acatar y cumplir los presentes estatutos.
- Ejercer a través de la designación del revisor fiscal la fiscalización de las actividades de la FUNDACIÓN.

11.2. De los Miembros Adherentes: Son obligaciones de los miembros Adherentes:

- Asistir a las reuniones a las que se les convoque.
- Desempeñar con lealtad y dedicación los encargos encomendados por la Asamblea General.
- Acatar las decisiones legítimas de la Asamblea General de Miembros y los Acuerdos del Consejo Directivo.



- Cancelar oportunamente el aporte o aportes económicos a que se hayan comprometido.
- Acatar y cumplir los presentes estatutos.

PARAGRAFO. La calidad de miembro se pierde:

- Por renuncia dirigida a la Asamblea de Miembros.
- Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
- Por violación de los estatutos, decisión ésta que estará a cargo de la Asamblea de Miembros.
- Por realizar actos contrarios a los intereses de la FUNDACIÓN.

CAPITULO IV GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12. DIRECCION. El gobierno, dirección y administración de la FUNDACIÓN corresponde a la Asamblea General de Miembros Fundadores, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

ARTICULO 13. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. La Asamblea General de Miembros Fundadores la constituyen la totalidad de las personas que suscriben y aprueban los presentes estatutos, y las personas que ingresen posteriormente mediante autorización de la misma Asamblea General de Miembros Fundadores de Miembros en calidad de Miembros Fundadores.

ARTICULO 14. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS FUNDADORES. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros Fundadores:

- Darse su propio reglamento.
- Aprobar las políticas generales de la FUNDACIÓN, la creación de sus centros o dependencias y la participación en otras entidades o la promoción de nuevas sociedades.
- Decidir sobre el ingreso y retiro de los miembros fundadores.
- Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos de la FUNDACIÓN con sujeción a las normas previstas en la Ley y en estos estatutos.
- Elegir los miembros principales y suplentes para el Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, para periodos de dos años, sin que sea indispensable ser miembro de la FUNDACIÓN.
- Elegir y remover libremente el Revisor Fiscal y su suplente o los Auditores de la FUNDACIÓN, para periodos de un año y fijarles su remuneración.



- Conocer, aprobar o improbar el informe del Consejo Directivo sobre las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN en el período inmediatamente anterior a su reunión.
- Conocer, aprobar o improbar el informe del Revisor Fiscal, sobre el manejo que se ha dado a los fondos de la entidad durante el ejercicio.
- Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas de los estados financieros del ejercicio, presentados por el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.
- Considerar la memoria anual del Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN sobre la marcha de la institución.
- Fijar las directrices y determinar las pautas generales al Consejo Directivo y a la actividad de la FUNDACIÓN para el logro de sus fines.
- Hacer las apropiaciones y crear las reservas que estime necesarias para la buena marcha de la FUNDACIÓN.
- Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN. Aprobada la disolución, la Asamblea de Miembros nombrará los liquidadores y fijará su remuneración y facultades, las que podrá atribuir al Consejo Directivo.
- Las demás que los estatutos le asignen.
- Las que por ley le correspondan como suprema entidad de gobierno de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 15. REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Miembros Fundadores debe reunirse ordinariamente dentro de los primeros tres meses de cada año calendario, en el lugar, día y hora que señale el Consejo Directivo, que la convoca por medio del Director Ejecutivo. A falta de convocatoria podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10 de la mañana en la sede principal de la FUNDACIÓN.

La convocatoria a las asambleas ordinarias se hará por medio de comunicación escrita dirigida a los miembros, con quince (15) días hábiles de anticipación, a la dirección que hayan registrado en la FUNDACIÓN.

La Asamblea de Miembros podrá reunirse extraordinariamente cada vez que sea convocada, mediante comunicación escrita enviada con no menos de cinco (5) días comunes e indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión. Podrá ser convocada por el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo o un número plural de miembros que no sea inferior al sesenta por ciento (60%) de los mismos. La Asamblea Extraordinaria no podrá decidir sobre asuntos diferentes a los especificados en la convocatoria.

ARTICULO 16. REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En caso de no establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación



simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 17. QUORUM. Habrá quórum para las reuniones de la Asamblea de Miembros tanto ordinarias como extraordinarias, con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes o de los mandatarios de éstos.

ARTICULO 18. NUEVA CITACION. Si en una reunión ordinaria no se obtuviere el quórum, la presidencia citará en la forma establecida, para una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Esta nueva reunión se llevará a cabo con el número plural de personas que a ella concurren, cualquiera que sea el número y en esa nueva reunión la asamblea podrá decidir, por mayoría de los asistentes, las cuestiones sometidas a su consideración, exceptuando todas aquellas que según la ley o los estatutos requieran para su aprobación un número de votos superior a la mayoría absoluta o a la mayoría relativa de los miembros presentes o representados en esa reunión de la Asamblea.

Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia de un número plural de miembros, en los términos que se indican en este artículo.

ARTICULO 19. SUSPENSION DE LA ASAMBLEA. Si en la fecha señalada para la Asamblea no pudieren considerarse todos los asuntos contenidos en el orden del día, la reunión podrá suspenderse para continuarla al día siguiente hábil pero sin que pueda prolongarse por más de tres días hábiles.

ARTICULO 20. LIBRO DE ACTAS. De las deliberaciones de la Asamblea debe llevarse un libro de actas en donde se copien textualmente las resoluciones aprobadas y se deje constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas, una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los comisionados para aprobar el acta designados por la Asamblea.

ARTICULO 21. ACCESO A DOCUMENTOS. Durante los quince (15) días inmediatamente anteriores a las reuniones ordinarias de la Asamblea, deben ponerse en Secretaría, a disposición de los miembros que allí quieran examinarlos, los estados financieros con todos sus anexos, el libro de actas de la Asamblea de Miembros y todos los documentos de la FUNDACIÓN, así como la lista actualizada de quienes pueden intervenir en la Asamblea.

ARTICULO 22. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, dirigir las deliberaciones y elecciones de la



Asamblea, de acuerdo con las normas consagradas en estos estatutos y el reglamento que adopte el Consejo Directivo. Actuará como secretario el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN.

En todo caso, los miembros pueden decidir el nombramiento de un presidente y/o un secretario de asamblea ad-hoc.

ARTICULO 23. ELECCIONES Y VOTACIONES. En las elecciones y votaciones que corresponde hacer a la Asamblea de Miembros se observarán las siguientes reglas:

- Todas las elecciones serán secretas
- Los nombramientos por aclamación serán nulos
- En los nombramientos del Consejo Directivo se aplicará el sistema de cuociente electoral, a menos que la ley establezca otra cosa en el futuro. El cuociente se determinará dividiendo el número de votos por el de las personas que se trata de elegir; de cada lista se escutarán tantos votos cuantos quepa al cuociente en el número de votos emitidos por la misma lista y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos, en orden descendente. En caso de empate decidirá la suerte.
 - Los suplentes son numéricos.
 - Los nombramientos unitarios se harán uno por uno y por mayoría relativa de votos.
 - En caso de que se repita el empate en una votación, se entenderá negado lo que se discute o aplazado el nombramiento de que se trate, sin perjuicio de lo establecido para el nombramiento de miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 24. MAYORIAS ESPECIALES. Para la validez de cualquier reforma estatutaria y para la aprobación de la disolución de la FUNDACIÓN será necesaria la votación favorable del 75% de los votos de los Miembros.

ARTICULO 25. CONFORMACION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN estará conformada por seis (6) miembros principales, con suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general de Miembros Fundadores, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se entenderá la reelección tácita anual si no se pronuncia en sentido contrario la asamblea general.

El Consejo Directivo podrá designar asesores permanentes, los cuales asistirán a sus reuniones con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 26. PERIODO. El período de los miembros del Consejo Directivo es de un (1) año, contado a partir del día siguiente de su nombramiento, pero continuarán en sus cargos indefinidamente, mientras no haya nueva elección.



ARTICULO 27. REUNIONES. El Consejo Directivo debe reunirse por lo menos dos veces al año en el lugar, el día y la hora que se establezca en su Reglamento; y cuando lo convoque el Presidente de la FUNDACIÓN, el Director Ejecutivo o a petición de tres de sus miembros. Si por alguna razón no se señalare el lugar de reunión, esta deberá celebrarse en la sede principal de la entidad.

PARAGRAFO. Los miembros del Consejo Directivo que fueren convocados a reuniones ordinarias o extraordinarias, y que sin justa causa acreditada no asistan y completen tres (3) reuniones continuas o cuatro (4) discontinuas de ausencia en estos términos, perderán el derecho a ser miembros del Consejo Directivo y serán sustituidos por los suplentes numéricos correspondientes. De ser un miembro suplente el ausentista, el Consejo Directivo en su reunión siguiente nombrará por mayoría simple de votos y por el sistema de cooptación la persona que ha de reemplazarlo.

ARTICULO 28. REUNIONES POR COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA Y POR CONSENTIMIENTO ESCRITO. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito. En caso de no establecerse mecanismos estatutarios para la realización de reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

ARTICULO 29. PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN y en defecto por uno de los miembros del Consejo Directivo en orden alfabético de apellidos. Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 30. VOTACIONES. El Consejo Directivo podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes.

ARTICULO 31. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo:

- Velar por el cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Miembros.
- Crear las dependencias y cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACIÓN; reglamentar sus atribuciones y funciones; fijar su remuneración; suprimir dependencias y cargos cuando lo considere necesario.
- Crear y suprimir comités asesores y operativos que juzgue convenientes y en su reglamentación, podrá delegarles funciones propias de su competencia.
- Designar de su seno al Presidente del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN.



- Nombrar al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN.
- Designar los representantes de la FUNDACIÓN para integrar consejos, juntas directivas, representaciones de agremiaciones o demás entidades u organismos de los que haga parte o en los que tenga asiento.
- Aprobar el presupuesto anual, las inversiones y los programas de la FUNDACIÓN, la forma de ejecutarlos y su financiación.
- Establecer y reglamentar la organización interna de la FUNDACIÓN y los sistemas de control que estime convenientes, siempre que no sobrepasen los estatutos.
- Aprobar u observar los proyectos de programas y los presupuestos e inversiones que le presente el Director Ejecutivo.
- Aprobar mensualmente las cuentas y los estados financieros de la FUNDACIÓN y presentarlas anualmente a la Asamblea de Miembros para su aprobación definitiva.
- Presentar a la Asamblea de Miembros, en su reunión anual, un informe de sus labores, de la situación financiera de la FUNDACIÓN y formular sugerencias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- Autorizar al Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN la celebración de actos o contratos cuya cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la institución.
- Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- Citar a reunión extraordinaria a la Asamblea de Miembros, por mayoría absoluta, cuando lo estime conveniente, a través del Director Ejecutivo.
- Darse su propio reglamento, y
- Las demás que señale la ley, los estatutos o sean delegadas por la Asamblea de Miembros, y las no asignadas por los estatutos a otras dependencias, dignatarios o funcionarios de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 32. PRESIDENTE. La FUNDACIÓN tiene un Presidente, nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros, quien será, además, Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea de Miembros.

El Presidente de la FUNDACIÓN ejerce la representación protocolaria y simbólica de la FUNDACIÓN, y ejercerá aquellas funciones que la Asamblea y el Consejo Directivo le confíen.

ARTICULO 33. DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el representante legal de la FUNDACIÓN, es elegido por el Consejo Directivo y es el encargado de llevar a la práctica las resoluciones de aquélla. El Director Ejecutivo tendrá un suplente, elegido por el Consejo Directivo, quien reemplazará en sus faltas absolutas o temporales a aquel.



ARTICULO 34. FUNCIONES. Son funciones del Director Ejecutivo:

- Representar a la FUNDACIÓN judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la FUNDACIÓN, su presupuesto, las cuentas y los balances y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la institución.
- Dirigir las finanzas de la FUNDACIÓN, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
- Celebrar los contratos y ejecutar los actos en que la FUNDACIÓN sea parte y que se ajusten a los estatutos y suscribir las correspondientes escrituras o documentos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia auténtica del acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación del acto o contrato.
- Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover a los funcionarios respectivos.
- Vigilar la marcha de la FUNDACIÓN e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- Informar oportuna y exactamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que observe y considere que no está en sus manos subsanar.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
- Las que le delegue o señale el Consejo Directivo.
- Las demás establecidas en los presentes estatutos y las que por ley le correspondan como representante legal de la FUNDACIÓN.

ARTICULO 35. DELEGACIONES. El Presidente puede con la aprobación del Consejo Directivo, delegar parcialmente las funciones que por su índole sean delegables.

**CAPITULO V
REVISORIA FISCAL**

ARTICULO 36. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal debe ser contador público. Será nombrado por la Asamblea de Miembros para periodos de un (1) año, por mayoría absoluta y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.



ARTICULO 37. PROHIBICIONES. El Revisor Fiscal no podrá:

- Ni por si ni por interpuesta persona, ser miembro de la FUNDACIÓN, y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la Rama Jurisdiccional del poder público.
- Celebrar contratos con la FUNDACIÓN directa o, indirectamente.
- Incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas por la Ley.

ARTICULO 38. INHABILIDADES. No podrá ser Revisor Fiscal:

- Quien sea miembro de la FUNDACIÓN.
- Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, el auditor o el contador de la FUNDACIÓN.
- Quien desempeñe en la FUNDACIÓN cualquier otro cargo.

ARTICULO 39. FUNCIONES. Son funciones de Revisor Fiscal:

- Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la FUNDACIÓN se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Miembros y del Consejo Directivo.
- Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea de Miembros, el Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus negocios.
- Velar porque la contabilidad de la FUNDACIÓN se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea de Miembros y el Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la FUNDACIÓN.
- Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
- Convocar a la Asamblea de Miembros de reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Miembros.



- Todas las demás que fije la ley para este cargo en las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal tendrá derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la Asamblea de Socios y el Consejo Directivo cuando así se lo soliciten para asuntos determinados.

ARTICULO 40. HONORARIOS DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea de Miembros.

ARTICULO 41. DICTAMEN. El dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar, por lo menos:

- Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
- Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas regales y la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo, según el caso.
- Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
- Las salvedades que pueda tener sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VI ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO

ARTICULO 42. ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIOS. La FUNDACIÓN tendrá ejercicios anuales, que se cerrarán el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, para elaborar el inventario, el balance general de fin de ejercicio y el estado de pérdidas y ganancias y someterlos a la aprobación de la Asamblea de Miembros.

CAPITULO VII REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 43. VOTACION ESPECIAL. En la reunión de la Asamblea de Miembros, para reformar los estatutos se requiere del voto del setenta y cinco por ciento (75%) como mínimo de los miembros de la FUNDACIÓN y especialmente:

- a. Para variar el objeto social de la FUNDACIÓN.



- b. Para decretar la disminución del patrimonio de la entidad y para determinar la institución sin ánimo de lucro y de beneficio social a la cual se hará la entrega parcial de los recursos de esta FUNDACIÓN una vez se hayan cancelado todos los pasivos de la entidad.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 44. CAUSALES. La FUNDACIÓN se disolverá, además de las causales generales establecidas en la Ley, por las siguientes:

- Por la imposibilidad de desarrollar su objeto.
- Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- Por decisión de los miembros, adoptada conforme a las leyes y por decisión del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros reunidos en Asamblea General citada expresamente para tal efecto por el Consejo Directivo.

ARTICULO 45. PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACION. Disuelta la FUNDACIÓN se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

Decretada la disolución de la FUNDACIÓN, se procederá a su liquidación en la forma y términos que determine la Asamblea de Miembros y sus bienes serán traspasados, una vez pagado el pasivo de terceros, a la institución o instituciones sin ánimo de lucro que determine dicha Asamblea; en ningún caso, de existir remanente, podrá ser entregado a los miembros.

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 46. LIQUIDADOR. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o la ley. Este nombramiento se registrará en el Registro de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro del domicilio social y solo a partir de la fecha de inscripción del liquidador, el nombrado las facultades y obligaciones de tal.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador, actuará como tal el Director Ejecutivo.



PARÁGRAFO.- Quien administre bienes de la FUNDACIÓN y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Miembros. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

CAPITULO IX REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES

ARTICULO 47. REGLAMENTO INTERNO Y MANUAL DE FUNCIONES. El Consejo Directivo elaborará el Reglamento Interno y el Manual de Funciones de la FUNDACIÓN.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 48. NATURALEZA DE LOS DERECHOS EN LA FUNDACIÓN. La condición de miembros fundadores y miembros activos de la FUNDACIÓN y los derechos que de estas calidades se desprenden, no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la FUNDACIÓN ni sobre los incrementos de los mismos. Tales derechos son de naturaleza estrictamente personal y sólo confieren las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley. En consecuencia, ninguno de los miembros de la FUNDACIÓN ni las personas que la dirijan, podrán reivindicar derechos sobre el patrimonio.

Las deudas de la FUNDACIÓN no darán derecho a demandar ni perseguir su pago de ninguno de los miembros de la FUNDACIÓN ni conceden acción sobre los bienes de aquellos.

ARTICULO 49. VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos regirán a partir de su registro ante la autoridad competente en los términos de la ley.

Una vez leídos los estatutos fueron aprobados con el voto favorable unánime de los Socios Fundadores presentes.

ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

A continuación los Asambleístas procedieron a realizar los siguientes nombramientos

EL CONSEJO DIRECTIVO estará integrado por:



MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE NUMERICOS
ALBERTO ARAÚJO MERLANO ✓	GERARDO ARAÚJO PERDOMO
CAMILO CAVIEDES HOYOS ✓	BEATRIZ CAVIEDES BENEDETTI
TULIA MARTINEZ DE BARRIOS ✓	RODRIGO BARRIOS MARTÍNEZ
REGINO NAVARRO RIBERA ✓	RODRIGO SÁNCHEZ PRETELT
JUDITH ARAÚJO DE PANIZA ✓	ANDRÉS FELIPE ORDÓÑEZ CAIDEDO
GEORGE BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE ✓	RODRIGO ARAÚJO PERDOMO

A continuación se señalan las identificaciones de los mencionados miembros del Consejo Directivo:

GERARDO ARAÚJO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.074.834 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio;

BEATRIZ EUGENIA CAVIEDES BENEDETTI, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.499.138 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio;

RODRIGO BARRIOS MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.138.784 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio.

RODRIGO SÁNCHEZ PRETELT, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.124.435 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio;

ANDRÉS FELIPE ORDÓÑEZ CAICEDO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.797.908 expedida en Cali, actuando en nombre propio;

RODRIGO ARAÚJO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.024 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio.

Todos los anteriores, estando presentes en la reunión, aceptan y agradecen la designación.



EL DIRECTOR EJECUTIVO y REPRESENTANTE LEGAL es: MÓNICA RODRÍGUEZ NAVARRO, mayor de edad, domiciliada en Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.492.976 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio, quien estando presente acepta y agradece la designación.


EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE es: GEORGE BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, mayor de edad, domiciliado en Cartagena identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.241 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, quien estando presente acepta y agradece la designación.

EL REVISOR FISCAL: ALEJANDRO NORDMAN OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.115.693 expedida en Cartagena, TP. 49496-T, actuando en nombre propio, quien estando presente acepta y agradece la designación.

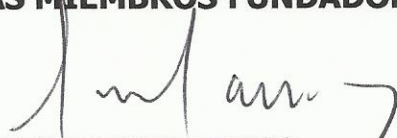
Agotado el orden del día se da por terminada la reunión siendo las 10:00 -a.m. del mismo día.


De esta manera SE DECLARA CONSTITUIDA LA FUNDACIÓN siendo Fundadores, en este acto, las siguientes personas, quienes firman el Acta de Constitución a continuación de las firmas del Presidente y Secretario de la reunión:


ALBERTO ARAÚJO MERLANO
C.C. No. 3.783.509 de Cartagena
PRESIDENTE



TULIA MARTINEZ DE BARRIOS
C.C. No. 33.116.231 de Cartagena
SECRETARIO

DEMÁS MIEMBROS FUNDADORES


CAMILO CAVIEDES HOYOS
C.C. No. 9.061.994 de Cartagena


REGINO NAVARRO RIBERA
C.E. No. 176.053 de Bogotá


JUDITH ARAÚJO DE PANIZA
C.C. No. 35.459.827 de Bogotá


GEORGE BERNARD GILCHRIST B.
C.C. No. 79.150.241 de Bogotá





Diligencia de presentacion Personal y Reconocimiento
Ante el Notario tercero del Circulo de Cartagena

Compareció:

TULIA MARTELO CANDELARIA MARTINEZ DE BARRIOS

Identificado con C.C. **33116231**

y declaró que la firma que aparece en el documento anexo es suya y el contenido es cierto.

Cartagena: 2013-04-19 17:34

Firma:

Se advirtió el Art.25 Dec. 19 de 2012



Diligencia de presentacion Personal y Reconocimiento
Ante el Notario tercero del Circulo de Cartagena

Compareció:

ALBERTO ARAUJO MERLANO

Identificado con C.C. **3783509**

y declaró que la firma que aparece en el documento anexo es suya y el contenido es cierto.

Cartagena: 2013-04-19 17:37

Firma:

Se advirtió el Art.25 Dec. 19 de 2012

